

## NOTIFICACIÓN No. 00371

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADORES GENERALES  
COORDINADORES NACIONALES  
DIRECTORES NACIONALES  
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO  
CPCS 2015

**DE:** Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-15-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y



obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la



publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

**Que,** la doctora María Paula Romo Rodríguez, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, el 4 de junio de 2015, a las 23h04, sin agregar ninguna documentación relacionada a la impugnación;

**Que,** la impugnante manifiesta: *"(...)Yo, María Paula Romo Rodríguez, ciudadana ecuatoriana, portador/a de la cédula de ciudadanía N° 1103391064, en ejercicio de mis derechos constitucionales comparezco ante usted y expongo lo siguiente:- La Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008 realizó un diseño institucional que conceptualmente pretende garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, para lo cual estableció en su artículo 61 que "las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos- ( ) 2 Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos del poder público, 6 Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular ( ) 7 Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".- Otras normas de la Constitución que garantizan la participación ciudadana constan de los artículos 95 al 102 y en ellos se otorga a los ciudadanos/as la capacidad de participar de "manera protagónica en la toma de decisiones (...) y en el control popular de las instituciones del Estado...".- En el diseño institucional la Constitución de la República creó "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", al que se le otorgó grandes facultades descritas en el artículo 207, a saber: promover el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. El mismo artículo señala que el CPCCS se integra por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes elegidos por un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana.- La impugnación ciudadana constituye un derecho de participación en los concursos de selección de autoridades para poner en conocimiento de la autoridad seleccionadora las irregularidades que pueden conocerse desde la ciudadanía y que impedirían que un o una*

postulante acceda a un puesto en que se requiere tener - conceptualmente- los mayores méritos.- Para efectos del concurso en que participa la postulante que impugno, el Consejo Nacional Electoral debe regirse en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en su resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, por la cual expidió el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las dos normas establecen las reglas sobre la impugnación a postulantes.- Habiendo el CNE resuelto los resultados de las calificaciones obtenidas en méritos, oposición y acción afirmativa, por las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana y Control Social (Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015) de 15 de mayo de 2015, el Ecuador conoce los postulantes que legal y reglamentaria son susceptibles de impugnación estando dentro de ese listado el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín con postulación 1733, de quien he detectado acciones que contravienen la normativa vigente y que por razones debidamente justificadas que expongo en esta impugnación debe ser descalificada del concurso.- 1.- NOMBRE DE LA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN PRESENTO IMPUGNACIÓN:- La persona impugnada es la postulante Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, con postulación 1733.- 2.- RAZONES QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN Y QUE JUSTIFICAN LA DESCALIFICACIÓN DE LA POSTULANTE IMPUGNADA.- Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención en este proceso y presento la siguiente impugnación en contra del postulante, por las siguientes razones:- a) Falta de probidad.- Los artículos 20 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y 14 del Reglamento del Concurso para seleccionar integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica como uno de los requisitos para ser consejero o consejera del CPCCS que se debe "Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos..., desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones".- La probidad según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE) significa HONRADEZ, y este término según el mismo diccionario significa "integridad en el obrar"<sup>1</sup>. Mas la norma no se limita a determinar que se requiere probidad, es mucho más rigurosa, al señalar que se requiere PROBIDAD NOTORIA Y RECONOCIDA.- Parafraseando a la norma precitada y el significado del DRAE se lee que para ser consejero/a del CPCCS, se requiere:- Acreditar probidad notoria y reconocida, honradez e integridad en el obrar en: • en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos. en el desempeño eficiente en la función privada y/o pública en el cumplimiento de sus obligaciones.- La postulación es un



hecho personal. Cuando un ciudadano/a se postula debe demostrar cumplir con las condiciones exigidas por la normativa, pero sobre todo demostrar probidad en todos sus actos, en ese sentido he detectado lo siguiente:- El postulante Edwin Jarrín en foja 395 presenta un certificado mediante el cual El Sr. Luis Narváez Córdoba, en su calidad de Presidente de la Federación Indígena de Nacionalidad Cofán del Ecuador (FEINCE), indica lo siguiente: "Que el Sr. Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, portador de la cédula de identidad N° 170853291-4, ha trabajado con la organización activamente en acompañamientos en planes estratégicos, contribuyendo de manera especial al fortalecimiento y consolidación de la Federación Indígena de la Nacionalidad Cofán en los temas de participación y organización. Los aportes en los procesos de organización social promoviendo la participación democrática han sido ejes fundamentales para la construcción de este nuevo proyecto social de transformación ciudadana. Por lo tanto expresamos nuestro respaldo y apoyo al compañero como representante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (lo subrayado y en negrita me pertenece). Dicha certificación tiene fecha 06 de noviembre de 2008. Resulta curioso que se expida apenas días después de la expedición de la Constitución de la República que creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. A esos pocos días no había concurso de por medio para el CPCCS. Este documento tiene indicios que podrían conllevar a suponer forjamiento.- El artículo 8 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE establece que: "... Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso..." (lo subrayado y resaltado fuera de texto). Con lo expuesto se demuestra que el postulante no solo violentó el Reglamento sino que se puede presumir que pretendió inducir a engaño a los miembros del Consejo Nacional Electoral.- b) No cumple con requisitos legales.- El certificado que el impugnado presenta del Servicio Nacional de Contratación Pública aparece de foja 43 de su expediente y tiene fecha 02 de marzo de 2015, mismo que en su parte final dice que "La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión". A la presentación del expediente para la postulación al concurso, dicho certificado se encontraba caduco, por lo que se incumplió y contravino lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del concurso. Al incumplir un requisito normativo debe ser descalificado mucho más cuando el CNE a otros postulantes que incurrieron en las mismas causales los inadmitió y no les permitió ni siquiera pasar a la fase de calificación y de oposición.- 3.- DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN.- Los documentos a que hago referencia constan en el expediente del impugnado que reposa en el Consejo Nacional Electoral, por lo que para proceder con esta impugnación solicito al CNE se remita a los mismos, siendo innecesario que duplique en copias certificadas documentación

*que su institución ya las posee.- 4.- PETICIÓN CONCRETA.- Por incurrir el impugnado en las causales establecidas en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y dado que existen suficientes elementos solicito se acepte la impugnación y se descalifique al postulante impugnado (...);*

**Que,** dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

**Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

**Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;



- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;
- Que,** la doctora María Paula Romo Rodríguez, impugnante del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrin, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 23h04, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de la impugnación presentada por la señora María Paula Romo Rodríguez, en contra del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrin, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; No presenta copia de la cédula de ciudadanía, por lo que no cumple con este literal. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”; La impugnación es contra el postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrin, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a que el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrin, no tiene probidad conforme lo determina a fojas 395 ya que presenta un certificado de que el postulante ha trabajado con la Federación Indígena de Nacionalidad

Cofán del Ecuador (FEINCE) y no cumple con los requisitos legales ya que presenta un certificado del Servicio Nacional de Contratación Pública que aparece de fojas 43 el expediente de fecha 02 de marzo de 2015 y a la fecha de presentar el expediente para la postulación estaba caduco, fundamentos que se constituye en un mero enunciado, debido a que no presenta documento de respaldo alguno que sustente la pretensión realizada en su escrito de impugnación. *“e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; No presenta copias de ninguna documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas, por lo que no cumple con este literal. f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, Presenta el casillero electrónico [paularomo@gmail.com](mailto:paularomo@gmail.com), “g) Fecha y firma de responsabilidad. Presenta la impugnación el 04 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;*

**Que,** en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se observa que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: *“Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien”*, por lo tanto, la probidad en las pruebas presentadas por la impugnante, no se determina que el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, se encuentra incurso en esta prohibición;

**Que,** una vez realizada la revisión del texto de la impugnación presentada por la doctora María Paula Romo Rodríguez, en contra del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

**Que,** con informe No. 0201-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir a trámite la impugnación presentada por la doctora María Paula Romo Rodríguez, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,



En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 201-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Inadmitir la impugnación presentada por la doctora María Paula Romo Rodríguez, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

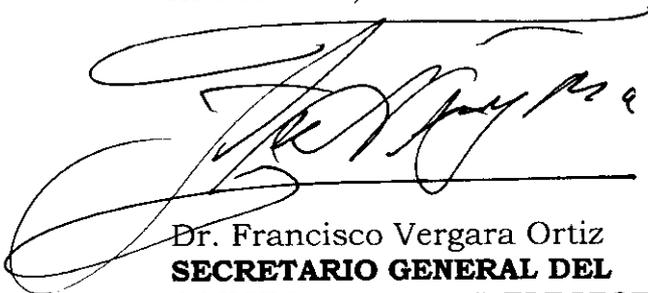
El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la doctora María Paula Romo Rodríguez, en el correo electrónico [paularomo@gmail.com](mailto:paularomo@gmail.com); al postulante del Concurso Público, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb

